

Señores(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL

MG ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

Santander

E. S. D.

REF. Sustentación al recurso de apelación

DEMANDANTE: ERIKA MERCHAN Y OTROS

DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS

RADICADO: No. 2020-106

Obrando como apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a su Señoría para sustentar el recurso de apelación, contra el fallo proferido el día 13 de julio de 2022 y notificado en estrados según los siguientes argumentos:

LUCRO CESANTE

De manera respetuosa manifestamos que el juez de primera instancia se equivocó en la tasación del perjuicio de índole material denominado LUCRO CESANTE, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tomo como salario de la demandante ERIKA MERCHAN del año 2010 como si fuera la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$335.600) sin embargo, el documento aportado en el proceso que obra en el cuaderno principal pdf 01, a folio 55 se evidencia que el valor que devengaba la señora ERIKA para el día de los hechos era de QUINIENOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) suma la cual se debe indexar.
- Así mismo, la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha manifestado a lo largo de la jurisprudencia, que cuando el salario a liquidar luego de ser indexado, se encuentra por debajo del salario mínimo vigente para el día de la sentencia, se tomara el salario mínimo del año en el cual se emite el fallo, en este lugar se debió tomar el salario del año 2022 que asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y no los \$877.299 en que baso la liquidación el señor juez.
- Se equivoca también el juez de primera instancia al descontar el 33.34% cuando está liquidando el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, puesto que ese descuento se debe hacer cuando se está liquidando el LUCRO CESANTE FUTURO, por ende perjudico o disminuyo el lucro cesante a que tiene derecho la demandante ERIKA MERCHAN

FRENTE AL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO MORAL

Condena el juez de primera instancia por este perjuicio inmaterial a los demandados de la siguiente manera:

- Para ERIKA MERCHAN la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)
- Para MARIA CRISTINA RUIZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)

- Para MARCOS MERCHAN HERNANDEZ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)

Vemos que el juez a quo fue minúsculo al tasar la condena por este perjuicio padecido por los demandantes, pues vemos que la familia, es muy unida y aun después de la lesión de la señora ERIKA permanecen como un mismo núcleo familiar, además de ello aun al día de hoy, la victima directa del accidente no se recupera del todo del daño, pues como se vio en el interrogatorio la señora ERIKA SE LE DIFICULTA HACER SUS LABORES, su cuerpo no se lo permite debido al dolor que aun después de varios años persiste, circunstancias por la cual la familia ha tenido que soportar sus cambios bruscos de ánimo, así como ayudarlo mentalmente en su pronta recuperación.

Además de ello fue diagnosticada con un 33.34% de pérdida de capacidad laboral y su incapacidad según el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL manifiesto que sus secuelas son PERMANENTES

FRENTE AL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

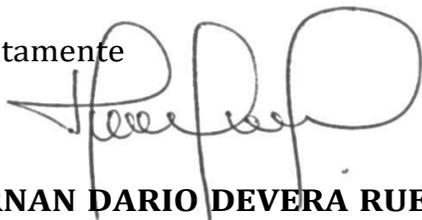
Condena el juez de primera instancia por este perjuicio inmaterial a los demandados de la siguiente manera:

- Para ERIKA MERCHAN la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)

De igual manera, vemos que el juez no tuvo en cuenta que debido al accidente, ERIKA ha perdido su capacidad laboral poco a poco, pero debido a su situación económica le ha tocado hacer esfuerzos DIARIOS para poder acudir a su lugar de trabajo, porque de no hacerlo no podría llevar el sustento diario a su casa, además sus lesiones tienen posibilidades de empeoramiento, recordemos que el demandante trabaja en la labor más pesada que es la OFICIOS VARIOS donde las jornadas son extenuantes y de un máximo esfuerzo corporal.

Por ende, ruego que estos perjuicios tasados por primera instancia sean revisados por el honorable tribunal y en su lugar aumentar el mismo con ocasión a lo anteriormente mencionado.

Atentamente



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.